

Parte II

LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Naturaleza y Misión del Consejo de Fundadores

Art. 01.0

Por la presente queda constituido un cuerpo dirigente que será conocido como “EL CONSEJO DE FUNDADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE BAYAMÓN, INC.”. Este Consejo de Fundadores posee y ejecuta todo el poder y toda la autoridad garantizados a los Incorporadores originales y a sus sucesores en el Gobierno de la Universidad, mediante el CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN número 3707 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgado el 30 de septiembre de 1964, así como enmendado con fecha del 22 de diciembre de 1997.

- 01.1** En virtud de este poder y de esta autoridad, el Consejo de Fundadores gobierna la Universidad mediante una Junta de Síndicos, en la que delega los poderes especificados en los Estatutos, pero salvando siempre aquéllos que esta Constitución reserva explícitamente al Consejo de Fundadores.
- 01.2** La función primordial del Consejo de Fundadores es velar que la Universidad conserve siempre su misión Católica y Dominica como proyecto de formación humana, y la lleve a la práctica en todos los niveles: académicos, administrativos, estudiantiles, pastorales, etcétera.
- 01.3** Dado que la génesis de la Universidad Central de Bayamón está íntimamente ligada por fundación a la Orden de Frailes Predicadores, de acuerdo con su Certificado de Incorporación, la Universidad forma parte integral de la misión evangelizadora y formativa de los Frailes Dominicos en Puerto Rico, que incluye su sistema educativo compuesto de la Universidad, las escuelas elementales y secundarias, el Centro de Estudios de los Dominicos del Caribe y el Estudiantado de los Frailes Dominicos en Puerto Rico. Todas estas entidades educativas están, de manera integrada, dirigidas por el cuerpo rector de los Frailes Dominicos en Puerto Rico y, específicamente en la Universidad Central de Bayamón, por el Consejo de Frailes Fundadores, ente rector de la Universidad.

Composición del Consejo de Fundadores

- Art. 02.0** El Consejo de Fundadores se compone de cinco (5) miembros, todos frailes de profesión solemne de la Orden de Predicadores.
- 02.1** El Superior Mayor de los Frailes de la Orden de Predicadores en Puerto Rico, o su delegado, es durante el término canónico de su incumbencia, “de jure” uno de estos cinco (5) miembros del Consejo de Fundadores. Los demás miembros lo son por elección.
- 02.2** El término de cada miembro elegido es de cuatro (4) años. Puede ser re-electo cuantas veces los demás miembros lo juzguen conveniente o necesario.
- 02.3** Las vacantes en el Consejo de Fundadores, por la razón que fuere, son cubiertas por el voto mayoritario de los miembros activos en cada momento. En caso de empate, se considera como elegido el mayor en profesión religiosa.
- 02.4** Un miembro del Consejo de Fundadores puede ser removido, sea por su Superior Mayor, sea por votación con mayoría absoluta de los demás miembros en ese momento, cuando lo crean necesario para el bien de la Universidad.
- 02.5** Los miembros del Consejo de Fundadores son miembros “de jure” de la Junta de Síndicos.

Reuniones del Consejo de Fundadores

- Art. 03.0** Al menos dos (2) veces al año se celebra una reunión ordinaria del Consejo de Fundadores.
- 03.1** El Consejo de Fundadores también puede ser convocado para reuniones extraordinarias, a solicitud de su Presidente o de tres (3) de sus miembros, con una semana de antelación.
- 03.2** El que convoca es el Presidente del Consejo de Fundadores, a través del Secretario de dicho cuerpo.
- 03.3** El quórum reglamentario para tomar decisiones consistirá de una mayoría simple.

- 03.4** Anualmente los miembros del Consejo de Fundadores eligen de entre los miembros del cuerpo a su Presidente, para presidir sus reuniones, y a su Secretario, para mantener las actas.
- 03.5** En caso de urgencia, y cuando no menos de dos (2) miembros del Consejo de Fundadores estén fuera de Puerto Rico, se pueden tomar decisiones sin reunión formal, por medios electrónicos. Tales decisiones han de ser fijadas por escrito, para luego ser firmadas por los consejeros participantes y archivadas junto con las Actas del Consejo de Fundadores.

Derechos y Deberes del Consejo de Fundadores

Art. 04.0

Excepto en la medida en que delegue sus poderes y su autoridad a la Junta de Síndicos, el Consejo de Fundadores ejecuta los poderes y la autoridad, otorgados al mismo mediante el CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN Núm. 3707, según enmendado, y mediante las leyes aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- 04.1** Se requiere la ratificación del Consejo de Fundadores para el nombramiento y la destitución del Presidente de la Universidad, y de los miembros de la Junta de Síndicos, elegidos por ésta según los Estatutos de la Universidad.
- 04.2** El Consejo de Fundadores, mediante votación por mayoría absoluta, por propia iniciativa, tiene poder para, destituir al Presidente de la Universidad y a cualquier síndico elegido y ratificado, cuando lo crea necesario y conveniente para mantener la filosofía católica y dominica, así como la integridad y el bien de la Universidad.
 - 04.2.1** Todo nombramiento de Vicepresidentes, Decanos y Directores de Oficinas y Colegios a extenderse por la Presidencia de la Universidad requiere la ratificación previa del Consejo de Fundadores antes de hacer efectivos los mismos.
 - 04.2.2** La destitución y/o terminación de servicios, y/o la no aprobación de nuevos contratos de Vicepresidentes, Decanos y Directores de Oficinas y Colegios a hacerse por la Presidencia de la Universidad requiere la ratificación previa del Consejo de Fundadores antes de hacer efectivos los mismos. El Consejo puede citar a cada persona a ser afectada por la acción recomendada por la Presidencia para

ser oído antes de aprobar la acción que recomienda la Presidencia.

04.3 El Consejo de Fundadores, mediante votación por mayoría absoluta, aprueba las enmiendas al Certificado de Incorporación de la Universidad.

04.3.1 Ratifica o rechaza total o parcialmente aquellas enmiendas a los Estatutos de la Universidad por mayoría absoluta.

04.4 El Secretario del Consejo de Fundadores comunica, por escrito, las decisiones del Consejo al Presidente de la Junta de Síndicos y al Presidente de la Universidad, así como las acciones tomadas sobre asuntos deliberativos.

04.5 Ninguna venta, arrendamiento, permuta, donación o transferencia de una parte sustancial de los activos de la Universidad, se efectúan sin la aprobación por mayoría absoluta del Consejo de Fundadores. Donativos que excedan la cantidad de \$10,000.00 son referidos al Consejo de Fundadores.

04.5.1 Toda gestión bancaria, financiera, de préstamos, de líneas de crédito, y toda actividad crediticia, más allá del presupuesto aprobado por la Junta, para que la misma pueda ser efectiva y con valor legal, requiere la aprobación previa de la Junta de Síndicos de la Universidad. Antes y luego de tal determinación de la Junta, la totalidad de la gestión se hace por la Administración de la Universidad, en unión a un miembro de la Junta y/o del Consejo, que a esos efectos designe el propio Consejo de Fundadores.

Los documentos relacionados con dichas transacciones son firmados por el Presidente del Consejo de Fundadores y el Presidente de la Universidad Central de Bayamón, o sus representantes autorizados.

04.6 Todo consejero ha de observar la conducta acostumbrada en práctica general en cuanto a conflicto de intereses y de responsabilidad fiduciaria. Además, tienen derecho a indemnización por todos los gastos actuales y necesarios en que hayan incurrido personalmente en relación con la defensa de cualquier acción, demanda o proceso legal en que se encuentren involucrados por razón de ser o haber sido miembros del Consejo de Fundadores.

- 04.7** El Presidente del Consejo de Fundadores tiene la responsabilidad de firmar diplomas después de asegurarse de que los estudiantes han cumplido con los requisitos de graduación.
- 04.8.** El Presidente del Consejo de Fundadores es miembro “de jure” de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Síndicos. Asimismo, nombra a dos Frailes Consejeros para ser miembros de la Comisión de Asuntos Internos de la Junta de Síndicos; y a uno para ser miembro de la Comisión de Inversiones de la Junta.
- 04.9.** Todo documento que conlleve una resolución corporativa es firmado por el Secretario del Consejo de Fundadores que, según el Art. 6 del Certificado de Incorporación de 1997, es el secretario de la corporación Universidad Central de Bayamón, Inc.

Al Secretario del Consejo de Fundadores corresponde también viabilizar el Informe Anual del Presidente de la Universidad para que llegue al Maestro de los Frailes de la Orden de Predicadores en la persona de su Socio para la Vida Intelectual.

- 04.10.** El Consejo de Fundadores tiene la responsabilidad de ratificar los reglamentos y normas aprobados por la Junta de Síndicos para la Universidad Central de Bayamón. Asimismo, ratifica la aprobación de la Junta de Síndicos al candidato presentado por Presidencia a Grado Honoris Causa por la institución.

Catolicidad y Dominicanismo de y en la Universidad

Art. 05.0 El carácter esencial de la Universidad como una institución católica y dominica de educación superior se mantendrá siempre; siendo la expresa intención y el firme propósito del Consejo de Fundadores que la Universidad retenga en perpetuo esta identidad.

- 05.1** El Acuerdo sobre la catolicidad de la Universidad, firmado el 5 de agosto de 1980 entre el Arzobispo de San Juan y el Maestro General de la Orden de Predicadores, junto con la Carta y Nota a ambos por parte de la Sagrada Congregación de Educación Católica, de fecha 30 de octubre de 1980, documentos que fueron recibidos por la Universidad el 15 de mayo de 1981, y fueron suscritos bajo fe notarial por la Universidad, y el Vicariato de los Padres Dominicos de Puerto Rico; el 11 de marzo de 1982, forman parte de esta Constitución, y no pueden ser modificados sin el consentimiento de esas dos (2) partes contratantes, en unión al consentimiento requerido del Ordinario del Lugar y de la Santa Sede.

El reconocimiento oficial de la Universidad Central de Bayamón como institución católica de educación superior está dado por los Ordenamientos para Universidades Católicas de Puerto Rico de la Conferencia Episcopal Puertorriqueña del 17 de febrero de 1996 (art. 1.1.3) como aplicación en las jurisdicciones eclesíásticas de Puerto Rico de la Constitución Apostólica “Ex corde ecclesiae” del Papa Juan Pablo II, del 15 de agosto de 1990.

- 05.2** El Maestro de los Frailes de la Orden de Predicadores puede actuar a manera “de Gran Canciller” cuando se deba ejercer la responsabilidad última en orden a realizar la misión católica y dominica de la Universidad.
- 05.3** Como concreción de la misión dominica de la Universidad, también se da prioridad para la contratación a puestos docentes y/o administrativos a miembros religiosos y laicos de la Orden de Predicadores que estén debidamente cualificados para ejercer dichos puestos. En aras del bienestar de la Universidad, el Presidente de la Universidad vela porque se cumpla con este mandato sujeto a las leyes y reglamentaciones aplicables.
- 05.4** La vida intelectual de la Universidad debe ser siempre inspirada y mantenida por la dedicación a las disciplinas hermanas de filosofía y teología, en la tradición de Santo Tomás de Aquino. Estas dos disciplinas forman el corazón de la existencia y de la función vital de la Universidad.
- 05.4.1** El Consejo de Fundadores es el primer responsable de velar por que se cumpla la filosofía educativa de la Universidad.
- 05.4.2** Para fomentar la catolicidad y el dominicanismo en nuestra vida universitaria, el Consejo de Fundadores procura ofrecer una formación sobre el carisma de la Orden de Predicadores tanto a los miembros de la Junta de Síndicos, como a los Oficiales Administrativos, Directores Académicos y Facultad de la Universidad. La administración universitaria ha de facilitar esta gestión.
- 05.5** **VACANTE**
- 05.6** Otra función central en la vida de la Universidad es la pastoral dentro de la comunidad universitaria para promover la plena riqueza de la vida católica y dominica entre administrativos, facultad, estudiantes y demás personal de apoyo.

- 05.7** La Universidad continúa implantando su tradicional política de admitir estudiantes de cualquier género, raza, color, nacionalidad, credo, orientación, y origen étnico, y continúa evitando el discrimen sobre esas bases en la administración de sus programas.
- 05.8** Como función indispensable de velar por la misión y bienestar de la Universidad, todos los Oficiales Administrativos así como los Directores Académicos deben profesar la fe católica.
- 05.9** La Facultad de la Universidad Central de Bayamón debe respetar los postulados y creencias de la Iglesia Católica y del carisma de la Orden de Predicadores. El profesorado no podrá entrar en proselitismos de ninguna índole.

Enmiendas a la Constitución

- Art. 06.0** La presente Constitución de la Universidad puede ser enmendada exclusivamente por mayoría absoluta del voto del Consejo de Fundadores.
- 06.1** Toda enmienda a la Constitución de la Universidad Central de Bayamón conlleva efectos necesarios sobre el Estatuto, por tanto, los Estatutos de la Universidad se atemperan siempre a cualquier enmienda de la Constitución. En cualquier controversia sobre el alcance del Estatuto, prevalece la norma de la Constitución, según interpretada por el Consejo de Fundadores.

Responsabilidades últimas del Consejo de Fundadores

- Art. 07.0** Puesto que los poderes de la Junta de Síndicos, no expresamente reservados al Consejo de Fundadores, son poderes originalmente otorgados a los tres Frailes Dominicos Incorporadores, o a sus sucesores en el Gobierno de la Universidad, los poderes específicos actualmente ejercidos por la Junta de Síndicos son poderes delegados por el Consejo de Fundadores, a quienes originalmente se le otorgaron para el Gobierno de la Universidad.
- 07.1** Cualquier acto de delegación por parte del Consejo de Fundadores de cualquiera de sus poderes o autoridad a la Junta de Síndicos, a cualquier grupo o entidad, queda sujeto a restricción y/o revocación, siempre y cuando el Consejo de Fundadores, a su entera discreción, determine que el bienestar de la Universidad requiera de tal acción.

- 07.2** Aquellas decisiones de la Junta de Síndicos que no necesitan de ratificación por parte del Consejo de Fundadores, pueden, sin embargo, ser revocadas por el voto de la mayoría de dicho Consejo, si en su discreción considera que tales decisiones perjudican o menoscaban la misión católica y dominica de la Universidad.
- 07.3** Asimismo, el Consejo de Fundadores, bajo circunstancias extraordinarias que, a su entera discreción, menoscaben el bienestar de la Universidad, puede incorporar enmiendas “motu proprio” a los Estatutos mediante votación por mayoría absoluta.
- 07.4** A tenor con el inciso séptimo del Certificado de Incorporación de la Universidad Central de Bayamón del 22 de diciembre de 1997, en caso de disolución de la Corporación, los miembros del Consejo de Fundadores tendrán la facultad de disponer de todas las propiedades y fondos remanentes de la misma (después de pagarse todas las deudas), de la manera en que se determine por mayoría absoluta del Consejo de Fundadores, cuyos miembros son los socios de la corporación Universidad Central de Bayamón, Inc. según dispuesto por el inciso undécimo del susodicho Certificado de Incorporación.

PARTE III

LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

Personalidad Jurídica

Art. 08.0 La Universidad Central de Bayamón es una institución católica, dominica, de educación superior, privada, sin fines de lucro, autónoma e independiente en lo académico, económico y administrativo. Se rige por su CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN registrado bajo el número 3707 en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, su Constitución, estos Estatutos, y por sus correspondientes reglamentos.

CAPÍTULO II

Filosofía, Misión, Visión y Valores de la Universidad

Art. 09.0 La Universidad Central de Bayamón está comprometida a proyectar la fe de la Iglesia Católica desde una filosofía educativa cristiana especialmente guiada por las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino.

A tono con esta filosofía, aspira a difundir el saber científico integrado con la visión cristiana de la realidad para transformar nuestra sociedad y humanizar nuestro mundo.

De igual modo, y desde la orientación cristiana, se propone preservar, acrecentar y difundir los hallazgos válidos del saber desde la visión total de la cultura, con el máximo respeto hacia los campos y métodos propios de cada ciencia, y promover la libertad intelectual. Desde la perspectiva de un humanismo cristiano advierte en todo ser humano, tanto desde el punto de vista individual como social, una dignidad inviolable, un valor espiritual y una dimensión trascendente, por lo que propicia su cultivo integral. Contempla educar ciudadanos con un sentido histórico de la cultura que pretende a su vez afincar en ellos un sentido de identidad cultural. Del mismo modo y desde esta base, fomentará el desarrollo de un sentido crítico y creador forjado desde el estímulo de la curiosidad intelectual y la sensibilidad ética y estética de los valores universales para

lograr el desarrollo del carácter y el talento sintetizador. Contribuirá a la formación cultural y profesional de los recursos humanos del país a tenor con las necesidades de una sociedad globalizada y el desarrollo de la educación en Puerto Rico. Generará un sentido de comunidad cristiana e intelectual, fomentando una atmósfera de diálogo y sana convivencia humana.

Misión

Art. 09.1 Siguiendo el espíritu de Santo Tomás de Aquino e inspirada en el carisma multisecular de la Orden de Predicadores, la comunidad de la Universidad Central de Bayamón tiene la misión de fomentar el desarrollo integral de sus estudiantes mediante una educación de excelencia académica que les forme como profesionales y líderes que, con un alto compromiso social, construyan un mundo cultural, científico-tecnológico y empresarial desde los valores evangélicos del humanismo cristiano.

Visión

Art. 09.2 La Universidad Central de Bayamón se proyecta como un centro original de formación humanístico-cristiana y transformación social que, a través de sus programas académicos de vanguardia, de procesos educativos centrados en el estudiantado, y una calidad de vida universitaria, proveerá esa capacitación profesional que responda a las necesidades principales de servicio en las instituciones sociales, culturales, económicas y eclesiales, a tono con el estado de los saberes, los adelantos tecnológicos y los valores del Evangelio.

Valores

Art. 09.3 La Universidad Central de Bayamón, como institución católica de educación superior fundada por los Frailes de la Orden de Predicadores se compromete a fomentar en sus estudiantes, facultad y empleados/as los siguientes valores:

- 09.3.1** La **CARIDAD**, como valor evangélico supremo que mueve y fundamenta todo obrar humano y, por ende, intelectual, cultural, social, económico, tecnológico, etc.
- 09.3.2** La **ESPIRITUALIDAD**, que integra en profundidad al ser humano para que sirva a la sociedad con conciencia de sí en relación con los demás, con el ambiente, y con Dios.
- 09.3.3** La **ESTUDIOSIDAD**, que busca la atención de todas las capacidades humanas para que se descubran las verdades que llevarán al ser humano a vivir en estado de libertad interior y comunitaria.

- 09.3.4** La **VERDAD**, como meta y fruto de la dedicación al estudio, a la investigación y a la espiritualidad, siempre anhelada y constantemente buscada en los más diversos campos del saber y realidades de la experiencia humana, según lo testimonió Santo Tomás de Aquino.
- 9.3.5** La **PROMOCION CULTURAL**, como expresión de todas las capacidades del ser humano que inspiran y dan sentido a la vida humana en sociedad, siguiendo e innovando la tradición nacional y globalizada.
- 9.3.6** El **PROFESIONALISMO**, que procura la óptima capacitación y desempeño de los servicios que se pretenden ofrecer a la sociedad civil y eclesial del Puerto Rico de hoy, desde un alto sentido ético, dinámico e innovador.
- 9.3.7** La **INTEGRIDAD**, que compromete a nuestra institución con el cumplimiento de todas las leyes, normas y reglamentaciones del Estado, de los organismos licenciadores y acreditadores, así como los propios internos de la Universidad Central de Bayamón.
- 9.3.8** La **VIDA COMUNITARIA**, como principio y meta para construir una sociedad justa, plena y en paz a través del diálogo respetuoso, la comunicación clara y abierta, que asume la diversidad como una riqueza, empeñándose por el trabajo en equipo.
- 9.3.9** La **JUSTICIA SOCIAL**, como preocupación y compromiso en la construcción y transformación de las más variadas dimensiones de la sociedad puertorriqueña e internacional, desde la propia profesión.
- 9.3.10** La **SOLIDARIDAD**, que brota del empeño por la justicia social y que la caridad concretiza en el actuar cotidiano de cada miembro de la comunidad universitaria que pone al servicio de los demás todo aquello que el Creador le ha otorgado como don.

CAPÍTULO III

Gobierno de la Universidad

- Art. 10.0** La Universidad está gobernada por el Consejo de Fundadores mediante una Junta de Síndicos. El principal ejecutivo es el Presidente de la Universidad. El Presidente administra la Institución con la colaboración de una Junta Administrativa, un Senado Universitario, un equipo de trabajo que le responde y demás oficiales y organismos nombrados, según los Estatutos y reglamentos complementarios de la Universidad.

CAPÍTULO IV

La Organización de la Universidad

- Art. 11.0** La Universidad constituye un sistema orgánico de educación superior, compuesto de varias unidades académicas y administrativas, las cuales operan bajo la Constitución, los Estatutos, los reglamentos y normas de la Universidad. La Junta de Síndicos tiene la facultad para autorizar la creación de nuevas unidades académicas y administrativas.

CAPÍTULO V

La Junta de Síndicos de la Universidad

- Art. 12.0** Dentro de los límites establecidos en la Constitución de la Universidad, se entiende que los poderes corporativos para el Gobierno de la Universidad son delegados por el Consejo de Fundadores a la Junta de Síndicos, y son ejercidos por dicha Junta en pleno o por medio de su Comisión Ejecutiva bajo las circunstancias especiales dispuestas en el Art. 19.2.

12.1 La Junta de Síndicos tiene su propia oficina, presupuesto, administración y cualesquiera otros servicios necesarios para su funcionamiento.

- Art. 13.0** El número de síndicos consiste de hasta diecisiete (17) miembros como máximo.

13.1 Todos los miembros del Consejo de Fundadores son miembros *de jure* de la Junta de Síndicos. Los demás son miembros electos.

13.2 Los doce (12) miembros electos de la Junta han de ser personas calificadas por su experiencia, práctica católica y buena reputación. Es muy conveniente que conozcan de cerca la tradición Dominicana.

13.3 VACANTE

Art. 14.0

Todos los síndicos, a excepción de los miembros del Consejo de Fundadores, son elegidos para términos de tres (3) años.

14.1 La Junta de Síndicos es un cuerpo autorrenovable, en el sentido de que elige a sus propios miembros, sujeto a la ratificación del Consejo de Fundadores.

14.2 Cuando surja una vacante en la Junta de Síndicos, la Comisión de Asuntos Internos de la misma selecciona a uno o más candidatos, para proponerlos a la votación de la Junta de Síndicos y así llenar dicha vacante. Cualquier síndico también puede proponer libremente candidatos a la Junta. Una vez elegido el nuevo síndico por voto de mayoría de la Junta en pleno, su nombramiento es sujeto a la ratificación del Consejo de Fundadores.

14.3 Todo síndico ha de observar la conducta acostumbrada en práctica general en cuanto a conflicto de intereses y de responsabilidad fiduciaria. Todos los síndicos están obligados a informar a la Junta inmediatamente advengan al conocimiento de cualquier conflicto de intereses. Cuando un síndico tenga un posible conflicto de intereses en cualquier asunto en discusión en la Junta o en cualquier comisión de ésta, debe ausentarse o ser excusado por la presidencia de la discusión de dichos asuntos.

14.3.1 Las minutas de la reunión ya sean de la Junta o de cualquier comisión deben reflejar lo relativo a la declaración del posible conflicto por el síndico y de la abstención de éste de participar en la discusión del asunto. Cualquier síndico que tenga duda sobre la existencia de conflicto de intereses en algún asunto debe pedir a la Junta en pleno o a la comisión que resuelva la duda. El asunto debe resolverse en ausencia del síndico y por voto mayoritario.

14.3.2 Durante el mes de julio de cada año, todos los síndicos deben someter una declaración sobre conflicto de

intereses en el documento establecido por la Junta de Síndicos. Todo nuevo síndico debe llenar dicho documento antes de su nombramiento.

14.4 Cada síndico y oficial de la Universidad, entiéndase personal directivo, tiene derecho a indemnización por todos los gastos actuales y necesarios en que haya incurrido personalmente en relación con la defensa de cualquier acción, demanda, o proceso legal en el que se encuentre involucrado por razón de ser o haber sido síndico u oficial de la Universidad. La Universidad ha de cubrir tales gastos, excepto en relación con asuntos en los que el síndico sea juzgado en tal acción, demanda o proceso legal, como responsable por negligencia crasa o mala conducta premeditada en el desempeño de sus obligaciones. Para este fin, la Universidad mantendrá una cobertura apropiada de seguros de responsabilidad para síndicos y oficiales de la Institución.

Art. 15.0

Cuando la Junta determine que el bienestar de la Universidad así lo requiera, puede destituir a un síndico electo de su puesto, mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes en una reunión debidamente constituida y después de ofrecerle al síndico oportunidad de ser oído. Tal destitución está sujeta a la ratificación por el Consejo de Fundadores. Igualmente el Consejo de Fundadores, por propia iniciativa, puede destituir a un síndico, con el voto de dos terceras partes de sus miembros activos, si lo juzgan necesario por el bien de la Universidad y lo notificará por escrito al Presidente de la Junta.

15.1 Cuando un síndico se ausente a seis (6) reuniones consecutivas de la Junta, sin excusa razonable para ello, cesa automáticamente de pertenecer a la Junta. Ha de traerse el asunto a la Junta en pleno para su conocimiento, y se le notificará por escrito al síndico.

Art. 16.0

Cualquier síndico que hubiere servido durante cuatro (4) términos consecutivos de tres (3) años, no podrá ser reelegido, a menos que haya mediado una interrupción de, al menos, dos (2) años.

16.1 Ningún síndico cuyo término haya vencido y no haya sido renovado puede asistir a las reuniones de la Junta.

Art. 17.0

La Junta de Síndicos debe celebrar un mínimo de nueve (9) reuniones ordinarias al año, en la fecha y hora que determine el Presidente de la misma. Puede celebrar reuniones extraordinarias a discreción del Presidente o a petición de cinco (5) o más miembros de la Junta. Las reuniones han de celebrarse en los predios de la Universidad a no ser que el Presidente de la Junta, en circunstancias especiales, convoque para otro lugar.

- 17.1** El Secretario de la Junta debe notificar por escrito el día, hora y lugar de la reunión de la Junta de Síndicos con por lo menos diez (10 días) de anticipación. Esta notificación debe hacerse por correo electrónico, facsímil y/o correo regular. En caso de reuniones extraordinarias, este término puede ser reducido conforme a las circunstancias. Las reuniones, como regla, deben celebrarse en los predios de la Universidad.
- 17.1.1** Con la convocatoria se incluye copia de la agenda de la reunión que debe contener los asuntos a discutirse y aquellos asuntos que estén pendientes de decisión.
- 17.2** Una mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Junta de Síndicos constituye quórum suficiente para tomar decisiones en las reuniones de la Junta de Síndicos.
- 17.2.1** Las decisiones se toman por voto mayoritario de los presentes (mayoría simple). Se exceptúan aquellos casos para los cuales los Estatutos o los reglamentos dispongan otra cosa.
- 17.3** Los miembros de la Junta de Síndicos no pueden enviar a las reuniones representantes que los sustituyan, ni pueden delegar su derecho al voto.
- 17.4** Cualquier acción requerida o permitida por cualquiera de las Comisiones de la Junta de Síndicos, según dispuesto en el Art. 21.0, puede tomarse sin una reunión formal de la Comisión, siempre y cuando no se trate de la Comisión Ejecutiva. Las determinaciones pueden tomarse mediante correspondencia escrita, correo electrónico, facsímil, conferencia telefónica o por cualquier otra forma que los síndicos decidan.
- 17.4.1** Todo acuerdo tomado debe constar luego por escrito y el documento debe ser firmado por cada uno de los síndicos que participaron del mismo, así como ser archivado con las actas.
- 17.5** Los miembros de la Junta pueden recibir una compensación por concepto de dietas, por la cantidad que determine la Junta de Síndicos en una de sus reuniones ordinarias, por cada día de comparecencia a reuniones de la Junta y/o a cualquiera de sus comisiones.

Art. 18.0

Cada año, en la reunión de la Junta de Síndicos del mes de abril, por mayoría de los miembros presentes (mayoría simple) se elige de entre los síndicos un Presidente, dos (2) Vicepresidentes y un Secretario de la Junta. La incumbencia es por el término de un año renovable anualmente hasta un máximo de tres (3) años. Deben juramentarse y tomar posesión del cargo efectivo el 1^{ro} de julio hasta el 30 de junio del próximo año.

18.0.1 Esta normativa puede ser dispensada por la Junta mediante mayoría extraordinaria (2/3 partes de la totalidad de los miembros), por un máximo de un año, sujeto a la ratificación del Consejo de Fundadores.

18.1 Los oficiales tienen las atribuciones usualmente asignadas a dichos cargos por la ley de corporaciones y todas aquellas que se le asignen por los miembros de la Junta en sus reuniones debidamente constituidas.

18.2 La Junta de Síndicos debe tener, como mínimo, un empleado, y la Junta designará sus funciones.

Art. 19.0

En la reunión anual mencionada en el Art. 18.0, debe establecerse la Comisión Ejecutiva de la Junta de Síndicos.

19.1 La Comisión Ejecutiva está compuesta por cinco (5) miembros, a saber: el Presidente de la Junta, los dos (2) Vicepresidentes, el Presidente del Consejo de Fundadores y el Secretario de la Junta.

19.2 Durante el tiempo en que la Junta de Síndicos no está en sesión, la Comisión Ejecutiva ejerce los mismos poderes que la Junta en pleno, según su reglamento interno, aprobado por la Junta en pleno. Todas las decisiones de la Comisión Ejecutiva deben informarse a la Junta en su próxima reunión ordinaria, y están sujetas a su ratificación.

19.3 La Comisión Ejecutiva se reúne por convocatoria del Presidente de la Junta, o por petición de no menos de tres (3) de sus miembros, siempre previa notificación del Secretario de la Junta.

19.4 Para tomar decisiones en las reuniones de la Comisión Ejecutiva se consultará a todos sus miembros.

19.5 El Secretario de la Junta debe preparar las Actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y presentarlas a la Junta de Síndicos en su próxima reunión ordinaria.

Art. 20.0

Son áreas específicas de responsabilidad de la Junta de Síndicos, además de cualesquiera otras que aparezcan en la Constitución o en estos Estatutos, las siguientes:

- 20.1** Ser responsable por la estructura, el funcionamiento y el futuro de la Universidad.
- 20.2** Nombrar al Presidente de la Universidad, sujeto a las disposiciones establecidas en estos Estatutos y sujeto a la ratificación por el Consejo de Fundadores.
- 20.3** Revisar y aprobar el presupuesto anual presentado por el Presidente de la Universidad.
- 20.4** Aprobar la Escala de Sueldos de los empleados de la Universidad.
- 20.5** Aprobar recomendaciones para el grado de Doctor *Honoris Causa*, Profesor *Eméritus* y otras distinciones académicas, que en consulta con la Facultad, le proponga el Presidente de la Universidad a la Junta de Síndicos.
- 20.6** Promover el crecimiento y desarrollo de la Universidad a través de la búsqueda de los fondos necesarios para este propósito.
- 20.7** Formar comités de miembros de la Junta, con poderes claramente definidos.
 - 20.7.1** Los miembros de las comisiones que no sean síndicos pasarán por el proceso de nombramiento al que están sujeto los síndicos.
- 20.8** Autorizar y aprobar todos los reglamentos y normas que rigen la Universidad, sujeto a la ratificación del Consejo de Fundadores.
- 20.9** Confirmar los nombramientos del Vicepresidente, Decanos y Directores de Colegios, nombrados por el Presidente de la Universidad sujeto a la ratificación del Consejo de Fundadores. Estos funcionarios no podrán ejercer sus cargos hasta esta ratificación.
- 20.10** Reunirse periódicamente, previa notificación a esos efectos, con la comunidad universitaria, que incluye, pero sin limitación, oficiales de la Universidad, miembros de la facultad y representantes del cuerpo estudiantil, con el propósito de escuchar su parecer y sus necesidades

20.11 Conceder los grados académicos.

20.12 Aprobar cualquier compra, venta, permuta, hipoteca, arrendamiento y/o enajenación en cualquier forma de los bienes inmuebles de la Universidad. Toda gestión bancaria, financiera, de préstamos, de línea de crédito y toda actividad crediticia, más allá del presupuesto aprobado por la Junta, para que la misma pueda ser efectiva y con valor legal, requiere la aprobación por dos terceras partes de la Junta de Síndicos de la Universidad, con la aprobación por dos terceras partes del Consejo de Fundadores. El Consejo de Fundadores ha de designar a un miembro de este Consejo o de la Junta de Síndicos para que acompañe la realización de la gestión que corresponde a la Administración de la Universidad.

CAPÍTULO VI

Las Comisiones Permanentes de la Junta de Síndicos

Art. 21.0

La Junta de Síndicos tiene las siguientes ocho (8) Comisiones Permanentes, a saber: la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Administración y Finanzas, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la Comisión de Planificación y Desarrollo, la Comisión de la Comunidad Externa, la Comisión de Asuntos Internos de la Junta, la Comisión de Avalúo y la Comisión de Inversiones. Éstas realizan sus funciones conforme con las Reglas de las Comisiones Permanentes de la Junta de Síndicos. Todos los miembros de las comisiones que no sean síndicos están sujetos a las mismas normas de confidencialidad y conflicto de intereses que aplican a los síndicos.

21.1 La **Comisión Ejecutiva** está compuesta según especificado en los Artículos 19.0 al 19.5 de estos Estatutos, y sus facultades están estipuladas en esos mismos artículos.

21.2 La **Comisión de Administración y Finanzas** está compuesta de por lo menos cinco (5) miembros, a saber, tres (3) miembros de la Junta de Síndicos, el Presidente de la Universidad y el Decano de Administración y Finanzas. Recomienda la adopción de políticas financieras, su aplicación y cumplimiento, y tiene a su cargo la revisión inicial de los informes de ingresos, presupuestos, contabilidad y estados financieros para luego someterlos y hacer sus recomendaciones a la Junta en pleno.

- 21.2.1** Debe haber un Comité de Auditoría compuesto de cinco (5) miembros de la Junta de Síndicos el cual sea presidido por el presidente de la Comisión de Administración y Finanzas. Este comité tendrá como función principal asegurarse de que se realiza la auditoría anual por una firma de auditores externos y que ésta rinda los informes correspondientes dentro de los términos establecidos por las leyes y reglamentos aplicables. Debe asegurarse de que la administración prepare un plan de acción correctiva (PAC) para atender las recomendaciones hechas por los auditores externos para corregir las deficiencias indicadas en los informes de éstos y que se cumpla con el mismo. Informará a la Junta, a través de su presidente, los resultados de sus gestiones.
- 21.3** La **Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles** está compuesta de, por lo menos, nueve (9) miembros: tres (3) miembros de la Junta de Síndicos, el Presidente, el Decano de Asuntos Académicos, el Decano Asociado de Acreditación y Licenciamiento, el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Capellán y un estudiante. Esta comisión es responsable de someter a la Junta en pleno las recomendaciones que estime convenientes para cumplir con los fines y propósitos académicos de la Institución, incluida la Pastoral Universitaria, según la filosofía educativa establecida por el Consejo de Fundadores. Debe asesorar a la Junta en pleno sobre las normas y los procedimientos que garanticen una alta calidad de vida estudiantil. Supervisa la ejecución del Plan de Promoción y Mercadeo. Representa los intereses de los estudiantes en las decisiones relacionadas con dichas normas y procedimientos.
- 21.4** La **Comisión de Planificación y Desarrollo** está compuesta de por lo menos seis (6) miembros: tres (3) de la Junta de Síndicos, el Presidente, el Director de Servicios Generales y el Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional. En sus funciones está asegurar que se prepare el Plan Maestro de las Instalaciones y Terrenos y el Plan Estratégico, fiscalizar el cumplimiento y la actualización de los mismos, y ser responsable de someter a la Junta en pleno las recomendaciones que estime conveniente para cumplir con los fines y propósitos de la comisión.
- 21.5** La **Comisión de la Comunidad Externa** está compuesta de por lo menos diez (10) miembros, a saber, tres (3) de la Junta de Síndicos, el Presidente, dos (2) de la Administración de la Universidad, y cuatro (4) de la comunidad externa, y será responsable, a nivel de la Junta de Síndicos, por las áreas de

recaudación de fondos externos, de relaciones públicas, de relaciones gubernamentales y de relaciones con la comunidad externa en general.

- 21.6** La **Comisión de Asuntos Internos** está compuesta de, por lo menos, siete (7) síndicos, de los cuales dos miembros han de ser del Consejo de Fundadores. Tiene la responsabilidad de atender los asuntos internos de la Junta, tales como la reglamentación interna, los adiestramientos y los asuntos disciplinarios. Desempeña las funciones de un Comité de Nominaciones para atender las vacantes que surjan en la Junta. Cumple, además, con cualquier encomienda que le asigne el Presidente de la Junta o la Junta en Pleno.
- 21.7** La **Comisión de Avalúo** está compuesta por todos los presidentes de las comisiones de la Junta de Síndicos. Su función principal es evaluar el Plan Estratégico de la Junta.
- 21.8** La **Comisión de Inversiones** está compuesta de siete (7) miembros: cuatro (4) síndicos, de los cuales uno (1) será miembro del Consejo de Fundadores, el Presidente y el Decano de Administración y Finanzas, y un ciudadano particular con vasto conocimiento en el campo de las inversiones. Su función principal es ver que se cumpla con la política de inversiones establecida por la Junta. Además, hace recomendaciones a la Junta en cuanto a las revisiones que se deben hacer a dicha política.

CAPÍTULO VII

El Presidente de la Universidad

- Art. 22.0** El Presidente de la Universidad es el **Primer Ejecutivo** de la Universidad.
- Art. 23.0** El Presidente administra directamente la Universidad en todas sus áreas en conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos. Debe ser, preferiblemente, fraile de la Orden de Predicadores o, una persona católica práctica y de reputación intachable. También debe tener capacidad administrativa, poseer la preparación académica adecuada, buena base religiosa y las demás cualidades para dirigir eficazmente una institución universitaria y católica, según se dispone en las normas de reclutamiento.
- Art. 24.0** El Presidente es nombrado por la Junta de Síndicos de entre los candidatos propuestos, sujeto a la ratificación por el Consejo de Fundadores.

- 24.1 El Presidente de la Universidad es invitado a las reuniones de la Junta en la cual participa con voz, sin voto.
- 24.2 En ausencia prolongada del Presidente por incapacidad temporal, licencia u otras razones, la Junta debe designar un Presidente Interino hasta que se nombre el nuevo Presidente en propiedad.

Art. 25.0

El Presidente de la Universidad ocupa el cargo por un máximo de cuatro (4) años, renovable por términos adicionales, según lo acuerden las partes. De ser contratado para un tercer término se necesita el voto de dos terceras (2/3) partes de todos los síndicos y es sujeto a la ratificación del Consejo de Fundadores.

- 25.1 El Presidente de la Universidad puede ser destituido del cargo por causa justa por la Junta de Síndicos, mediante el voto de dos terceras (2/3) partes de todos los síndicos. También, el Consejo de Fundadores, por propia iniciativa, puede destituirlo por el voto de la mayoría de sus miembros activos.

Art. 26.0

El Presidente tiene los siguientes deberes y prerrogativas, entre otros:

- 26.1 Servir como oficial representativo de la Universidad y, en esta capacidad, ejecutar la política adoptada por la Junta de Síndicos.
- 26.2 **VACANTE**
- 26.3 Representar a la Universidad en la Junta de Síndicos, en la comunidad en general y la comunidad profesional universitaria. Debe rendir informes mensuales a la Junta sobre el estado de situación de la Universidad, muy en particular, sobre sus operaciones y progresos académicos, u otra información según requerido por la Junta. También ha de rendir un informe anual sobre el resultado de las funciones, actividades y operaciones de la Universidad en cumplimiento con la Misión, Visión, Valores y las metas trazadas para el año, conforme al Plan Estratégico.
- 26.4 Ejercer su liderazgo mediante la habilidad para dirigir, influenciar, motivar y supervisar el personal para lograr el cumplimiento con la Misión, la Visión, los Valores, las metas y los objetivos de la Universidad. Debe reflejar iniciativa para desarrollar proyectos e ideas innovadoras; además de reflejar creatividad y habilidad para trabajar en equipo.
- 26.5 Presidir las reuniones del Senado Universitario y, si está impedido de asistir, nombrar un delegado para presidir en su lugar.

- 26.6** Nombrar a todos los empleados de la Universidad. El nombramiento del Vicepresidente, Decanos y los Directores de Colegios, deben someterse para la confirmación de la Junta de Síndicos, sujeto a la ratificación del Consejo de Fundadores. Estos funcionarios no pueden ejercer su cargo hasta esta ratificación. Estos nombramientos deben realizarse considerando la disposición del candidato para cumplir con la Misión, Visión y Valores de la Institución.
- 26.7** Toda destitución del Vicepresidente, los Decanos, los Directores de Colegios, y de departamentos a hacerse por la presidencia de la Universidad, tiene que efectuarse con el consejo y consentimiento de la Junta de Síndicos, sujeto a la ratificación del Consejo de Fundadores.
- 26.8** **VACANTE**
- 26.9** Delegar sus poderes y autoridad en los oficiales de la Universidad, de manera que se promueva la operación eficiente y armoniosa de la administración de la Universidad, excepto la facultad de reglamentar.
- 26.10** Firmar diplomas después de asegurarse de que los estudiantes han cumplido con los requisitos de graduación.
- 26.11** Nombrar los comités que considere convenientes para atender las necesidades de la Universidad e informar a la Junta de Síndicos en cuanto a la composición de éstos y sus propósitos.
- 26.12** Recomendar, para la consideración y aprobación de la Junta de Síndicos, las estructuras administrativas, los reglamentos, las normas y los programas académicos de la Universidad. Adoptar los procedimientos que sean necesarios para cumplir con los reglamentos y las normas aprobadas por la Junta de Síndicos. Promulgar las normas aprobadas. Aquellas normas que afecten las partidas del presupuesto también han de ser presentadas para consideración y aprobación de la Junta de Síndicos.
- 26.13** Delegar las funciones de presidencia (un) (representante) en caso de ausencia temporal, lo cual incluye viajes oficiales fuera de Puerto Rico, e informar por escrito al Presidente de la Junta de Síndicos y a la comunidad universitaria. Ordinariamente, la línea de mando será: Vicepresidente, Decano Académico, Decano de Finanzas o Decano de Estudiantes.

- 26.13.1** Cuando tenga la necesidad de ausentarse en viajes oficiales fuera de Puerto Rico, debe solicitar la autorización de la Junta de Síndicos.
- 26.14** Someter a la Junta de Síndicos el presupuesto anual no más tarde del 30 de abril de cada año.
- 26.15** Conceder el contrato regular a empleados de la Institución a aquellos que cualifiquen conforme a la ley y los reglamentos.
- 26.16** Requerir la aprobación de la Junta de Síndicos para cualquier gestión de préstamo, línea de crédito, y cualesquiera otras actividades crediticias, para que las mismas sean efectivas y con valor legal. Antes y después de la determinación de la Junta, la gestión ha de hacerse por la Administración de la Universidad en unión a un miembro de la Junta y/o del Consejo de Fundadores que a esos efectos designe el propio Consejo de Fundadores.
- 26.16.1** Todo documento que conlleve una resolución corporativa es firmado por el Secretario de la Corporación que es Universidad Central de Bayamón, Inc. (Véase el Art. 6 del Certificado de Enmienda del Certificado de Incorporación, Edición del 22 de diciembre de 1997.)
- 26.16.2** Los documentos relacionados con dichas transacciones son firmados por el Presidente de la Universidad Central de Bayamón y el Presidente del Consejo de Fundadores, o sus representantes autorizados.
- 26.17** Adoptar las normas y los procedimientos necesarios para regir las operaciones de la Universidad conforme a la reglamentación aprobada por la Junta. No puede delegar la facultad para establecer normas y procedimientos.

CAPÍTULO VIII

La Junta Administrativa

Art. 27.0

La Junta Administrativa asiste al Presidente de la Universidad en aquellos asuntos que sean requeridos por reglamentación y en aquellos otros que éste crea necesario para el bien de la Institución. Las decisiones sólo pueden ser derogadas por la misma Junta Administrativa.

Art. 28.0

La Junta Administrativa está integrada por: el Presidente de la Universidad, quien le convoca y dirige; el Vicepresidente, el Decano de Asuntos Académicos y su Decano Asociado de Acreditación y Licenciamiento; el Decano de Administración y Finanzas, el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Director de Servicios Generales, y el Director de Recursos Humanos, Director de Planificación y Desarrollo Institucional. De haber temas concernientes al personal docente, debe solicitarse la participación con voz y voto de los Directores de Colegios Académicos.

28.1 VACANTE**28.2 VACANTE****Art. 29.0**

Los deberes y prerrogativas de la Junta Administrativa son los siguientes:

- 29.1** Aprobar órdenes administrativas [“standing rules”] de la Universidad.
- 29.2** Establecer el calendario académico de la Universidad.
- 29.3** Considerar y determinar los ascensos en rango académico que le sean sometidos por el Senado Universitario y avalados por el Presidente de la Universidad. Posteriormente esos ascensos han de someterse a la Junta de Síndicos.
- 29.4** Considerar y determinar la concesión de licencias a miembros de la Facultad y de la Administración, sometidas por el Presidente de la Universidad, sujeto a la aprobación de la Junta de Síndicos. En caso de la Facultad, la concesión de licencias ha de ser con previa recomendación del Senado Universitario. En ambos casos, se informará a la Junta de Síndicos antes de ser otorgada.
- 29.5** Considerar y determinar la concesión de becas a miembros de la Administración y de la Facultad, sometidas por el Presidente de la Universidad. En caso de que la beca sea concedida a miembros de la Facultad, ha de hacerse con previa recomendación del Senado Universitario. En ambos casos, la decisión está sujeta a la aprobación de la Junta de Síndicos.
- 29.6** Formular recomendaciones de carácter presupuestario, sometidas por el Presidente de la Universidad, sujeto a la aprobación de la Junta de Síndicos.
- 29.7** Considerar y someter recomendaciones al Presidente de la Universidad sobre todos los acuerdos del Senado Universitario.

CAPÍTULO IX

El Consejo Académico

- Art. 30.0** El Consejo Académico es el cuerpo asesor del Presidente en materia académica.
- Art. 31.0** El Consejo Académico lo integran los siguientes miembros *ex officio*: el Vicepresidente, el Decano Académico, quien lo convoca y dirige; el Decano Asociado de Acreditación y Licenciamiento, el Decano de Administración y Finanzas quien es secretario del Consejo; el Decano de Asuntos Estudiantiles, los Directores de Colegios Académicos, el Registrador y el Director de Admisiones. También son miembros del Consejo Académico un (1) profesor electo por cada Colegio Académico, y un (1) estudiante seleccionado por el Director de cada Colegio Académico. El Presidente de la Universidad puede participar en toda reunión del Consejo Académico.
- 31.1** Son elegibles aquellos miembros de la Facultad con rango que lleven, por lo menos, dos (2) años consecutivos a tiempo completo en la Universidad.
- 31.2** Son elegibles para ser seleccionados aquellos estudiantes a tiempo completo y con un promedio de 2.80 o más que lleven, por lo menos, un (1) año completo como estudiantes a tiempo completo en la Universidad y que no hayan sido sancionados por razones disciplinarias.
- 31.3** Los miembros de facultad que son elegidos o seleccionados para el Consejo Académico ocupan sus cargos por dos (2) años, excepto los miembros estudiantiles, cuyo término es de un (1) año.
- 31.4** Los miembros de facultad elegidos o seleccionados pueden ocupar sus cargos por un máximo de dos (2) términos consecutivos.
- Art. 32.0** El Consejo Académico recibe y examina las sugerencias de enmienda al currículo de los programas académicos vigentes por parte de la Facultad, así como las propuestas de nuevos programas, todo siempre desde la perspectiva de los objetivos de los Colegios Académicos y la misión de la Universidad.

- 32.1** El Consejo Académico se reúne durante el año académico, por lo menos, cada dos (2) meses, y por lo demás, tantas veces que haga falta y sea convocado por el Presidente del mismo.
- 32.2** El Consejo Académico somete al Senado Universitario y a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles de la Junta de Síndicos, sus recomendaciones pertinentes al área académica, por medio del Decano Académico.

CAPÍTULO X

El Senado Universitario

Art. 33.0 El Senado Universitario es el cuerpo representativo de la administración, del claustro de profesores y del estudiantado universitario. Puede aprobar proyectos de legislación y someterlos a la Junta de Síndicos por conducto del Presidente de la Universidad y la Junta Administrativa.

Art. 34.0 El Senado Universitario representa todas las ramas de la Universidad y está compuesto de tres (3) clases de miembros, además del Presidente de la Universidad, que lo preside. Las tres clases de miembros son: (a) los senadores *ex officio*; (b) los senadores elegidos por los Colegios Académicos, y (c) los senadores elegidos por acumulación.

34.1 Son senadores *ex officio*: el Vicepresidente, el Decano de Asuntos Académicos, el Decano de Acreditación y Licenciamiento el Decano de Administración y Finanzas, el Decano de Asuntos Estudiantiles, los Directores de Colegios Académicos, y el Director del Centro de Recursos Educativos de Apoyo al Aprendizaje y la Investigación, el Registrador y el Presidente del Consejo de Estudiantes.

34.2 Hay tres (3) categorías de senadores electos en los Colegios Académicos.

34.2.1 Se eligen siete (7) senadores para representar la Facultad. Cinco (5) de estos senadores son elegidos por los Colegios Académicos.

34.2.2 Los restantes dos (2) senadores de la Facultad se eligen por acumulación de todos los Colegios Académicos.

34.2.3 Los estudiantes regulares de cada Colegio Académico eligen un senador por Colegio.

34.3 Respecto a la duración y los términos de los senadores se establece lo siguiente:

34.3.1 Hay dos (2) términos distintos de duración: (a) los senadores *ex officio* continúan mientras perdure el nombramiento de su puesto; (b) los senadores elegidos ocupan su cargo por dos (2) años, excepto los senadores estudiantiles, cuyo término es de (1) año.

34.3.2 Todos los senadores electos pueden ser reelegidos por un término más. Después de dos (2) términos consecutivos deben quedar fuera del Senado Universitario, por lo menos, un (1) año completo, antes de poder reelegirse.

Art. 35.0 Los requisitos de elegibilidad para los senadores de Facultad o estudiantiles son los siguientes:

35.1 Son elegibles al Senado Universitario aquellos miembros de la Facultad a tiempo completo que lleven, por lo menos, dos (2) años consecutivos en la Universidad.

35.2 Son elegibles al Senado Universitario aquellos estudiantes a tiempo completo y con un promedio de 2.80 o más que lleven, por lo menos, un (1) año completo como estudiantes regulares en la Universidad y que no hayan sido sancionados por razones disciplinarias.

Art. 36.0 Son electores en las elecciones de profesores todos los miembros de la Facultad a tiempo completo con rango académico. Asimismo, son electores en las elecciones todos los estudiantes a tiempo completo.

Art. 37.0 Los senadores de Facultad son nominados en sus respectivos Colegios Académicos. Las nominaciones de los profesores que aspiran a ser senadores por acumulación se hacen libremente de entre los miembros del profesorado a tiempo completo.

Art. 38.0 Las normas y reglas para las elecciones de los senadores son las siguientes:

38.1 Para todas las elecciones de los senadores de Facultad, rige como norma de validez que participen en la elección no menos de dos terceras (2/3) partes de los electores cualificados y en el caso de los estudiantes, no menos del cincuenta y un por ciento (51%) de los

electores cualificados. Para salir electo un miembro de la Facultad, se necesita un mínimo de votos no menor de un cuarenta por ciento (40%) de todos los electores cualificados, y en el caso de los estudiantes, un treinta por ciento (30%) de todos los electores cualificados.

- 38.2** Todas las elecciones se llevan a cabo por voto secreto. En el caso de la elección de los cinco (5) senadores de Facultad electos por los Colegios Académicos, la misma se lleva a cabo en sus respectivos colegios, y supervisada por un Senador de otro Colegio Académico, nombrado por el Presidente del Senado. En el caso de las elecciones de los senadores de Facultad electos por acumulación, las mismas son supervisadas por un comité de escrutinio del Senado Universitario, designado por el Presidente del Senado. Las elecciones de senadores estudiantiles son supervisadas por el Decano de Asuntos Estudiantiles.

Art. 39.0

Las funciones y responsabilidades del Senado Universitario son las siguientes:

- 39.1** Aprobar la orientación que se ha de dar a los programas de enseñanza e investigación de acuerdo con la misión y los objetivos de los respectivos Colegios Académicos de la Universidad.
- 39.2** Aprobar los requisitos para admisión, promoción y graduación de los estudiantes.
- 39.3** Aprobar la creación y la organización de las unidades académicas.
- 39.4** Estudiar y someter a la Junta Administrativa, por conducto del Presidente de la Universidad, recomendaciones sobre políticas generales de nombramientos, promoción, desarrollo, rango, licencias y becas de los miembros del claustro.
- 39.5** Establecer sus propias reglas de procedimiento, que serán sometidas a la Junta de Síndicos para su aprobación.
- 39.6** Crear comités *ad hoc* del Senado cuando se estime conveniente y necesario, nombrados por el Presidente del Senado en consulta con el cuerpo.
- 39.7** Estudiar cualquier proposición de enmienda a los Estatutos y reglamentos de la Universidad para someterla como recomendación a la Junta de Síndicos, por conducto del Presidente de la Universidad.

- Art. 40.0** El quórum para las reuniones lo constituyen dos terceras (2/3) partes de los miembros del Senado. Las decisiones se toman a base de una mayoría de la mitad más uno de los votos a favor, excepto en aquellos casos en que los Estatutos o reglamentos determinen otra mayoría.
- Art. 41.0** **VACANTE**
- Art. 42.0** Los Oficiales del Senado son los siguientes:
- 42.1** El Senado tiene un Presidente, quien es el Presidente de la Universidad, y un Secretario, electo por el mismo Senado, quien es el custodio de las Actas y documentos del cuerpo.
- 42.2** Los deberes y prerrogativas del Presidente consisten en que preside todas las reuniones del Senado y en que firma la documentación oficial del mismo.
- 42.3** Los deberes y prerrogativas del Secretario del Senado consisten en que tiene a su cargo: llevar las actas de las reuniones del Senado, preparar con el Presidente las agendas para dichas reuniones y circularlas, mantener los archivos de todos los documentos que se tramiten en el Senado, y servir de custodio de los mismos.

CAPÍTULO XI

Los Oficiales de la Administración

- Art. 43.0** Los Administradores de más alto rango en la Universidad Central de Bayamón se denominan *Oficiales de Administración*. Serán Oficiales de Administración los siguientes: el Vicepresidente; el Decano de Administración y Finanzas; el Decano de Asuntos Académicos, y el Decano de Asuntos Estudiantiles.
- Art. 44.0** Los Oficiales de la Administración son nombrados por el Presidente, en conformidad con estos Estatutos. Sirven por término estatutario fijo, ocupando el cargo por un período determinado de tiempo aunque pueden ser nombrados de nuevo por términos sucesivos. El Presidente puede ejercer su discreción para someter candidatos adicionales luego de realizadas las consultas de rigor para cubrir las vacantes de oficiales y crear nuevos cargos, según lo juzgue conveniente y/o necesario. Estos

oficiales deben ser confirmados por la Junta de Síndicos y ratificados por el Consejo de Fundadores.

Art. 45.0 Cualquier Oficial puede renunciar a su cargo mediante notificación escrita al Presidente de la Universidad. Dicha renuncia tiene efecto mediante una comunicación escrita del Presidente.

Art. 46.0 El **Vicepresidente** es el Oficial de más alto rango después del Presidente de la Universidad y es designado interino en caso de ausencia del Presidente. Es nombrado por el Presidente, en conformidad con estos Estatutos. Sirve por término estatutario fijo. Ocupa el cargo por un periodo de cuatro (4) años aunque puede ser nombrado de nuevo por términos sucesivos. Responde directamente al Presidente de la Universidad, y es miembro de la Junta Administrativa. Es responsable por la planificación, implantación, supervisión y evaluación periódica de las áreas bajo su responsabilidad. Responden directamente al Vicepresidente los siguientes oficiales y funcionarios: el Decano de Asuntos Académicos, el Decano Asociado de Acreditación y Licenciamiento; el Decano de Administración y Finanzas; el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Director de Recursos Humanos y el Director de Planificación y Desarrollo Institucional. Somete anualmente al Presidente de la Universidad un informe escrito, conciso y a la vez comprensivo, sobre el estado de situación de las áreas bajo su responsabilidad. Este informe es sometido también a la Junta de Síndicos por conducto del Presidente de la Universidad.

46.1 En el momento que la Universidad esté sin un Vicepresidente, todas sus funciones corresponderán a Presidencia.

Art. 47.0 El **Decano de Administración y Finanzas** es el principal administrador en el área de los asuntos administrativos y financieros, y es miembro de la Junta Administrativa de la Universidad. Es nombrado por el Presidente en conformidad con estos Estatutos. Ofrece sus servicios a la Universidad por un término estatutario fijo ocupando el cargo por un periodo de cuatro (4) años, aunque podrá ser nombrado de nuevo por términos sucesivos. Con sujeción a los Estatutos y reglamentos correspondientes, tiene la custodia de todos los fondos y valores de la Universidad y es responsable de su disposición. Desempeña todos los deberes que pertenecen al cargo de Tesorero y aquellos que le asigne el Presidente de la Universidad. Es responsable por la planificación, implantación, supervisión y evaluación periódica de las áreas bajo su responsabilidad. Debe preparar estados financieros mensualmente. Coordina y supervisa directamente las Oficinas de Finanzas, Seguros, Inversiones, Contabilidad, Nómina, Tesorería, Presupuesto, Compras, Asistencia Económica, etc.

Art. 48.0

El **Decano de Asuntos Académicos** es el principal administrador de asuntos académicos y recursos educativos. Responde directamente al Vicepresidente, y es miembro de la Junta Administrativa de la Universidad. Es nombrado por el Presidente en conformidad con estos Estatutos. Ofrece sus servicios a la Universidad por término estatutario fijo ocupando el cargo por un período de cuatro (4) años aunque puede ser nombrado de nuevo por términos sucesivos. Es responsable por la planificación, implantación, supervisión, y evaluación periódica de las áreas bajo su responsabilidad. Es responsable por implantar la orientación académica institucional. Responden directamente al Decano de Asuntos Académicos los siguientes funcionarios: el Decano Asociado de Acreditación y Licenciamiento, todos los Directores de Colegios Académicos, el Director del Centro de Recursos Educativos de Apoyo al Aprendizaje y la Investigación, y el Director del Centro de Desarrollo Profesional y Técnica. De ese modo, logra la efectividad administrativa del área de asuntos académicos y de recursos educativos, su gobierno interno a través de los Directores de Colegios Académicos, el Director del Centro de Recursos Educativos y Apoyo al Aprendizaje y la Investigación, y el Director del Centro de Educación Profesional y Técnica, así como los objetivos académicos, las normas y procedimientos, y los aspectos curriculares, de personal y de presupuesto. Tiene la responsabilidad de autorizar o denegar la solicitud de celebración de cualquier actividad de tipo académico o cultural relacionada con la Universidad.

Art. 49.0

El **Decano de Asuntos Estudiantiles** es el principal administrador de asuntos estudiantiles. Responde directamente al Vicepresidente y es miembro de la Junta Administrativa de la Universidad. Ofrece sus servicios a la Universidad por un término estatutario fijo, ocupando el cargo por periodo de cuatro (4) años aunque puede ser nombrado de nuevo por términos sucesivos. Es responsable por la planificación, implantación, supervisión y evaluación periódica de las áreas bajo su responsabilidad. Sirve de consultor a la institución en la política estudiantil. Tiene la responsabilidad de autorizar o denegar la solicitud de celebración de cualquier actividad relacionada con las áreas de su responsabilidad. Responden directamente al Decano de Asuntos Estudiantiles los siguientes funcionarios y áreas operacionales: el encargado de los servicios de salud, el encargado de los egresados y servicios a la comunidad, el Director del Centro de Orientación y Consejería, el Director de Pastoral Universitaria, el Centro Atlético y Deportivo, los programas *Upward Bound* y el Centro de Servicios de Transición y Apoyo al Estudiante (STAE). También responden al Decano las organizaciones estudiantiles, incluyendo el Consejo de Estudiantes.

CAPÍTULO XII

Los Directores de Colegios Académicos

- Art. 50.0** Cada Colegio Académico tiene un Director, quien es su primer ejecutivo, nombrado por el Presidente en conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. Ofrece sus servicios a la Universidad por término estatutario fijo, ocupando el cargo por un período de tres (3) años aunque puede ser nombrado de nuevo por términos sucesivos.
- Art. 51.0** Los deberes y prerrogativas de los Directores de Colegios Académicos son los siguientes:
- 51.1** Responden directamente al Decano de Asuntos Académicos sobre el funcionamiento general de su Colegio.
 - 51.2** Asesoran al Decano de Asuntos Académicos en lo que concierne al reclutamiento, nombramiento, ascenso en rango, aumento de salario y cumplimiento de contrato de los profesores.
 - 51.3** Presiden las reuniones de su Colegio, informan a los profesores sobre las normas, objetivos y procedimientos de la Institución.
 - 51.4** Tienen autoridad para establecer comités *ad hoc* compuestos por profesores de su Colegio para estudiar, planificar y recomendar programas que afecten el aspecto educativo, estudiantil o del mismo profesorado.
 - 51.5** Someten al Decano de Asuntos Académicos la distribución de las tareas docentes de los profesores.
 - 51.6** Preparan un informe anual sobre el funcionamiento, los logros y las necesidades de su Colegio, y lo someten al Decano de Asuntos Académicos y al Vicepresidente de la Universidad.
 - 51.7** Junto a un Comité de Evaluación integrado por miembros de la Facultad y de la Administración nombrados por el Presidente de la Universidad, evalúan anualmente a los profesores de su Colegio, según las normas y Manuales de Evaluación establecidos, y someten los informes correspondientes al Decano de Asuntos Académicos.
 - 51.8** Son responsables de que la Facultad de su Colegio solicite a tiempo los libros de texto y materiales educativos adecuados y de calidad.

- 51.9** Cuidan de que los estudiantes que toman cursos en su Colegio tengan la oportunidad de hacer consultas y recibir la debida orientación académica.
- 51.10** Asigna la tarea docente al profesor con la aprobación del Decano Académico.
- 51.11** Inicia y coordina las revisiones curriculares de su Colegio.
- 51.12** Nombra comités de su Colegio en consulta con el Decano de Asuntos Académicos.
- 51.13** Asigna a la Facultad tareas especiales de coordinación e investigación.
- 51.14** Establece equivalencia en horas crédito por las tareas especiales de coordinación e investigación, hasta completar la tarea docente (15 créditos) del profesor.
- 51.15** Lleva a cabo las evaluaciones docentes de su facultad mediante la participación de los estudiantes, pares y el personal autorizado.
- 51.16** Verifica que los profesores cumplan con sus funciones inherentes a la docencia.
- 51.17** Verifica que las copias de los prontuarios estén actualizadas en el Centro de Recursos de Apoyo al Aprendizaje y la Investigación (Biblioteca).
- 51.18** Promueve la colaboración entre colegios, facultades y programas de proyectos interdisciplinarios.
- 51.19** Facilita la disponibilidad de recursos necesarios para la docencia y el enriquecimiento curricular.
- 51.20** De ser necesario, enseña (*ad honorem*) un curso por semestre, dentro de su horario regular de trabajo, de por lo menos tres (3) créditos. Este curso debe ser enseñado, primordialmente, en el colegio que dirige.
- 51.21** Implanta las revisiones curriculares de los programas académicos bajo su Colegio.

- 51.22** Promueve oportunidades a su personal docente para actualizar el conocimiento en sus áreas de especialidad y procesos de enseñanza-aprendizaje.
- 51.23** Promueve un ambiente institucional que fomente el sentido de pertenencia e identificación, y el compromiso de participación activa del personal docente con la Institución.
- 51.24** Es responsable de desarrollar el Plan de Avalúo de su Colegio, junto al Comité de Avalúo del Colegio.
- 51.25** Su contrato ha de ser como Facultativo, aunque recibirá una bonificación por sus funciones como directivo del Colegio.
- 51.26** Promueve el uso de la tecnología digital en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- 51.27** Se asegura de que se mejore el acceso en los medios electrónicos a los recursos bibliográficos de su Colegio.
- 51.28** Cuando termina el semestre, custodia por un periodo mínimo de un año, el registro entregado por el profesor.
- 51.29** Supervisa que los empleados de su Colegio cumplan con las normas, horarios y procedimientos establecidos por la Institución.
- 51.30** Rinde un informe mensual, semestral y anual sobre el funcionamiento, los logros y necesidades de su Colegio, al Decano de Asuntos Académicos.
- 51.31** Participa de las actividades de desarrollo profesional que sean desarrolladas por la Institución.
- 51.32** Recomienda por escrito las descargas académicas al Decano de Asuntos Académicos, y envía los informes de logros de esas descargas al finalizar el período asignado para las mismas.
- 51.33** Participa en el desarrollo de propuestas de fondos federales, estatales y otros.
- 51.34** Colabora con el Comité de Retención Estudiantil de su Colegio y Comité de Retención Estudiantil Institucional.
- 51.35** Administra y controla el presupuesto anual asignado a su Colegio.

- 51.36** Reúne regularmente e informa a los profesores de su Colegio sobre las normas, objetivos y procedimientos de la Institución.
- 51.37** Junto a la facultad de su Colegio, desarrolla nuevos programas académicos que sean recomendados por el Decano de Asuntos Académicos o por iniciativa del Colegio.
- 51.38** Somete al Decano de Asuntos Académicos las cargas académicas de su Colegio, en o antes del inicio de clases de cada sesión académica.
- 51.39** Evalúa anualmente a los profesores de su Colegio.
- 51.40** Recluta, selecciona y recomienda nombramientos de la Facultad de su Colegio.
- 51.41** Se asegura que los profesores de su Colegio ejecuten las funciones correspondientes a las regulaciones de cumplimiento del Gobierno Estatal y Federal.
- 51.42** Realiza otras tareas y funciones que le sean delegadas por el Presidente o el Decano de Asuntos Académicos.
- 51.43** El Presidente de la Universidad Central de Bayamón se reserva el derecho de enmendar los deberes y prerrogativas de los Directores de Colegios cuando lo entienda necesario y/o conveniente. De ser permanentes estos cambios, se necesita la aprobación de la Junta de Síndicos y la ratificación del Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO XIII

El Pleno del Claustro de Profesores

- Art. 52.0** El Presidente de la Universidad debe citar al Claustro a reunión al menos una vez al año. El término claustro está usado en este artículo para describir a: el Presidente de la Universidad, el Vicepresidente, los Decanos, los Directores de Colegios Académicos, y todo el personal docente que se desempeña a tiempo completo.
- Art. 53.0** El candidato a profesor de estudios subgraduados debe poseer el grado de Maestría o su equivalente requerido como mínimo, o el grado de Doctorado o su equivalente para estudios graduados, así como debe ser de

buen carácter moral y tener la adecuada actitud profesional, en conformidad a la misión institucional de la Universidad.

Art. 54.0 Los nombramientos de la Facultad son hechos por el Presidente de la Universidad después de recibidos, por conducto del Vicepresidente y las recomendaciones del Decano de Asuntos Académicos.

Art. 55.0 Las funciones de la Facultad incluyen, entre otras actividades: diseñar y desarrollar los programas académicos dentro del marco de la Misión y Objetivos de la Universidad, orientar a los estudiantes, suplir la enseñanza necesaria para hacer el currículo efectivo, evaluar a los alumnos, entregar las calificaciones a tiempo, participar activamente en la vida universitaria, hacer trabajos de investigación, procurar su desarrollo profesional y toda otra función que a tono con su profesión le solicite el Decano de Asuntos Académicos y/o el Vicepresidente de la Universidad.

Art. 56.0 Los profesores ejercen sus funciones docentes desde la libertad de cátedra inherente a la naturaleza de la universidad, respetando a su vez la libertad moral e intelectual de los alumnos en el examen ecuánime de las ideas, y desde la perspectiva de la Misión y Objetivos de la Universidad Central de Bayamón.

Art. 57.0 Para asumir responsabilidades profesionales fuera de la Universidad, la Facultad debe notificarlo con anticipación, en forma específica y por escrito, al Decano de Asuntos Académicos, y recibir a estos efectos, por conducto del Vicepresidente, autorización expresa y por escrito del Presidente de la Universidad.

Art. 58.0 Los derechos, prerrogativas y deberes de la Facultad son establecidos en su contrato y en los reglamentos que publiquen los organismos universitarios autorizados.

CAPÍTULO XIV

El Estudiantado

Art. 59.0 Se entiende por estudiante de la Universidad toda aquella persona que haya sido debidamente admitida y matriculada para tomar clases con crédito o para asistir a ellas como oyente y que haya pagado su matrícula y cuotas correspondientes. Mantiene su status de estudiante mientras cursa su programa de estudios o hasta que voluntariamente se dé de baja de la Universidad, o hasta que la Universidad lo dé de baja.

- Art. 60.0** Los estudiantes de la Universidad Central de Bayamón pueden ser:
- 60.1** Estudiantes regulares, que aspiran a la obtención de un grado académico universitario al cumplir con los requisitos pertinentes y que por lo tanto están obligados a satisfacer dichos requisitos.
 - 60.2** Estudiantes especiales, que son admitidos a las clases que quieran elegir sin intención de obtener un grado académico universitario.
- Art. 61.0** Los estudiantes son admitidos a la Universidad por el Presidente de la Universidad según las normas y requisitos establecidos.
- Art. 62.0** El costo de matrícula y derechos que deben satisfacer los estudiantes son establecidos por la Junta de Síndicos.
- Art. 63.0** Todos los estudiantes vienen obligados a observar las reglas y costumbres de la Universidad, tanto respecto a los estudios como a la disciplina. Las violaciones son sancionadas de acuerdo con el Reglamento de Estudiantes.
- Art. 64.0** Los derechos, prerrogativas y deberes de los estudiantes son establecidos en el *Catálogo* y en los reglamentos que aprueben los organismos universitarios autorizados. El estudiante obtiene de la Universidad estos documentos oficiales.
- Art. 65.0** La responsabilidad del estudiantado es ejercida por un Consejo de Estudiantes cuya directiva es elegida según lo establecido en el *Reglamento de Estudiantes*. Para ser reconocido el Consejo de Estudiantes como organismo representativo del estudiantado, debe haber participado en la elección del mismo por lo menos un diez por ciento (10%) de todo el estudiantado a tiempo completo.
- Art. 66.0** Todo el reglamento de cualquier organización estudiantil reconocida por la Universidad Central de Bayamón debe estar conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes.

CAPÍTULO XV

Los Bienes Temporales

- Art. 67.0** Los bienes de la Universidad están integrados por todas aquellas propiedades y valores --terrenos, edificios, equipo, mobiliario, fondos, etc.-- que están registrados o invertidos a nombre de la Universidad Central de Bayamón, Inc., la cual es la única propietaria de los bienes.

- Art. 68.0** Toda venta, arrendamiento, permuta, donación o transferencia de una parte sustancial de la propiedad es aprobada con por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros activos del Consejo de Fundadores en cada momento.
- 68.1** Donativos que excedan la cantidad de \$10,000.00 son referidos al Consejo de Fundadores a tenor del Art. 4.5. Donativos menores de \$10,000.00 deben ser aprobados por la Junta de Síndicos.
- 68.2** La Junta de Síndicos puede donar equipo que haya sido decomisado. El Presidente presentará un informe escrito con la descripción, valor actual, motivo de la disposición del mismo y recomendación.
- 68.3** El Presidente puede hacer donativos en dinero hasta un máximo de \$1,000.00 cada vez, de la partida de donativos del presupuesto anual de su oficina, conforme a la reglamentación pertinente. Someterá informe de dicho donativo a la Junta de Síndicos.
- Art. 69.0** El acceso, alquiler y uso de las facilidades y equipo de la Universidad está reglamentado por las normas establecidas por el Presidente de la Universidad, sujeto a la aprobación de la Junta de Síndicos.
- Art. 70.0** En caso de que los Padres Dominicos de Puerto Rico, Inc. se retiraren totalmente de la Universidad Central de Bayamón, Inc., los derechos de los mismos pasan a la Curia Generalicia de los Frailes de la Orden de Predicadores.
- Art. 71.0** En caso de que los Frailes de la Orden de Predicadores con sede en Roma se retirase por completo de la Universidad Central de Bayamón, Inc., los derechos de la misma pasan a otro Instituto de Vida Consagrada o Sociedad de Vida Apostólica, o incluso a una Diócesis de la Iglesia Católica, según la decisión del Consejo de Fundadores, y en consulta con la Curia Generalicia de los Frailes de la Orden de Predicadores.
- Art. 72.0** En caso de disolución de la Corporación, los miembros del Consejo de Fundadores tienen la facultad de disponer de todas las propiedades y fondos remanentes de la misma (después de pagarse todas las deudas), de la manera en que se determine por la mayoría del número total del Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO XVI

Las Enmiendas a la Constitución, los Estatutos y Reglamentos

- Art. 73.0** La Constitución de la Universidad Central de Bayamón puede ser enmendada exclusivamente por el voto de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Fundadores activos en cada momento. Los Estatutos deben atemperarse a cualquier enmienda a la Constitución.
- Art. 73.1** Estos Estatutos y los reglamentos de la Universidad pueden ser revocados o enmendados por la Junta de Síndicos por propia iniciativa, sujeto a la aprobación, por mayoría, del Consejo de Fundadores. También, el Senado Universitario puede proponer modificaciones o enmiendas, sometidas a la Junta de Síndicos por conducto del Presidente de la Universidad. La aprobación final de los Estatutos queda siempre sujeta a la decisión del Consejo de Fundadores.
- Art. 74.0** El quórum para las reuniones del Senado Universitario, en caso de proposición de enmiendas a los Estatutos de la Universidad, debe ser de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Senado Universitario. Los acuerdos que se adopten necesitan el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de todos los miembros del Senado.
- Art. 75.0** **VACANTE**
- Art. 76.0** Cualquier conflicto en la interpretación de los Estatutos y reglamentos recae sobre la Junta de Síndicos en consulta con el Consejo de Fundadores y su decisión será final y firme.
- 76.1** El Presidente de la Universidad tiene la facultad de interpretar los reglamentos administrativos.

CAPÍTULO XVII

Las Disposiciones Finales

- Art. 77.0** La Constitución de la Universidad y estos Estatutos revisados entran en vigor cinco (5) días después de su aprobación por el Consejo de Fundadores, y rigen hasta que sean enmendados o revocados, de conformidad al procedimiento establecido en los mismos.

Art. 78.0

Asimismo, esta Constitución y estos presentes Estatutos revisados derogan todas las normas, reglamentaciones y determinaciones que estuviesen en contradicción con los mismos y que hayan existido o existan a la fecha de su vigencia.